



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0276-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 715, de fecha 08 de enero de 2024, con contiene el Oficio N° 001-2024-MPP-AA/ING.TRY, de fecha 02 de enero de 2024, del Asesor del Despacho de Alcaldía, sobre exoneración de registro para el control de asistencia, solicitado por el Ing. Teodoro Ramos Yesquén; Informe N° 009-2024-EAGM.CAYPPE-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 23 de enero de 2024, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social; Informe N° 0155-2024-OGGRH/MPP, de fecha 08 de febrero de 2024, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 281-2024-OGAJ/MPP, de fecha 19 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 05-2024-GM/MPP, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 013-2009-A/MPP, de fecha 25 de mayo de 2009, prescribe:

"(...) Artículo 37°.- Se exceptúa del registro de ingreso, bajo responsabilidad del servidor y del Jefe inmediato, los casos de desplazamiento por comisión del servicio a nivel local, que debido a la hora en que se realiza requiere que el servidor concurra directamente de su domicilio al lugar en que está se realiza, la respectiva papeleta deberá ser emitida al día anterior a la Oficina de Personal.

Artículo 38°.- Se exceptúa del registro de salida, bajo responsabilidad del servidor y del jefe inmediato, los casos de desplazamiento por comisión de servicio a nivel local que por exceder la jornada preestablecida en el presente reglamento impida al



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0276-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2024



trabajador retornar a su centro de labor, la respectiva papeleta deberá ser antes de su realización ante la Oficina de Personal.

Artículo 39°.- La comisión de Servicio fuera del ámbito provincial, dará lugar a la exoneración del registro de ingreso y salida durante el tiempo autorizado.

Artículo 40°.- Las excepciones al registro de ingreso y salida, no contemplados en el reglamento se aprueban por resolución del Titular del Pliego. (...);

Que, a través del Expediente N° 715, de fecha 08 de enero de 2024, con contiene el Oficio N° 001-2024-MPP-AA/ING.TRY, de fecha 02 de enero de 2024, el Ing. Teodoro Ramos Yesquén, Asesor del Despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, solicita se le exonere del registro de entrada y salida a partir del 01 de enero a diciembre de 2024;

Que, con Informe N° 009-2024-EAGM.CAYPPE-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, sugiere remitir el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que en cumplimiento a lo descrito en el artículo 19° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado con Decreto de Alcaldía N° 024-2023-A/MPP, derive el presente a la Gerencia Municipal; y, a su vez al Despacho de Alcaldía para los fines resolutivo que el caso amerita, según el análisis a lo solicitado por el Asesor de Alcaldía Ing. Teodoro Ramos Yesquén;

Que, con Informe N° 0155-2024-OGGRH/MPP, de fecha 08 de febrero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

"(...) Sobre este tema, nos remitimos al Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluye lo siguiente: "3.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos que no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

3.2 No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0276-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2024

Recursos Humanos, a la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social y al interesado, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)

